



Ver. 2025/05/05

**Real Decreto por el que se flexibilizan, para el año 2025, diversos plazos establecidos en el Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control.**

El artículo 108.2 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control, establece el 30 de abril como fecha fin del plazo de presentación de la solicitud única de ayudas de la campaña 2025. No obstante lo anterior, las Comunidades autónomas, previa comunicación y justificación motivada al Fondo Español de Garantía Agraria, O.A., pueden ampliar hasta el 15 de mayo dicho plazo de presentación en su ámbito territorial de actuación. Para el establecimiento de dichos plazos, las comunidades autónomas habrán de tener en cuenta el plazo necesario para la obtención de todos los datos pertinentes para una correcta gestión administrativa y financiera de la ayuda, garantizando una programación eficaz y certera de los controles a realizar.

En la campaña 2025 se da la circunstancia de que algunas administraciones autonómicas, así como sus entidades habilitadas para tramitar las solicitudes únicas, no han sido capaces de mantener un ritmo adecuado de captura de datos y registro de solicitudes, lo que ha provocado que se hayan acogido a la potestad que el real decreto les confiere, ampliando el plazo en su territorio.

El artículo 112.1 del mismo Real Decreto establece el 31 de mayo como fecha fin del periodo de modificación de la solicitud única de la campaña 2025.

Además, el artículo 108.3 dispone la posibilidad de presentación de solicitudes únicas en el plazo comprendido entre la fecha fin de presentación de la solicitud única y la fecha fin de modificación de la solicitud única. No obstante lo anterior, en el caso de presentarse solicitudes en este intervalo se aplicará una penalización a la solicitud, calculada en función de los días hábiles transcurridos.

Teniendo en cuenta los retrasos mencionados en algunos territorios autonómicos, va a ser inevitable que muchos agricultores, sin ser responsables, registren su solicitud única fuera de plazo. Para evitar que se vean perjudicados por esta situación, procede incorporar una regla especial en la presente campaña 2025, de modo que no se apliquen

CORREO ELECTRÓNICO

sgagricultura@magrama.es

Pº Infanta Isabel, 1  
28071 MADRID  
TEL: 913475336  
FAX: 913474541



las penalizaciones que de ordinario se prevén en la normativa durante el periodo previsto en el citado artículo 108.

En su elaboración se ha consultado a las autoridades competentes de las comunidades autónomas y a los sectores afectados, y se ha sometido al trámite de audiencia e información públicas.

En la elaboración de esta norma se han observado los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. De acuerdo con los principios de necesidad y eficacia, se justifica el proyecto en la necesidad de una mejor aplicación de la normativa de la Unión Europea en España, siendo esta norma el instrumento más adecuado para garantizar su consecución, al ser preceptivo que la regulación se contemple en una norma básica. Asimismo, se cumple con el principio de proporcionalidad y con el objetivo de limitar la regulación al mínimo imprescindible para reducir la intensidad normativa. Por su parte, el principio de seguridad jurídica queda garantizado al establecerse en una disposición general las nuevas previsiones en coherencia con el resto del ordenamiento jurídico. A su vez, en aplicación del principio de transparencia han sido consultadas durante la tramitación de la norma las comunidades autónomas, las entidades representativas de los sectores afectados, y se ha sustanciado el trámite de audiencia e información pública. Finalmente, el principio de eficiencia se considera cumplido toda vez que no se imponen nuevas cargas administrativas frente a la regulación actual.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día .... de mayo de 2025,

**Disposición final primera.** Modificación de Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control.

Se incorpora una nueva disposición transitoria tercera al Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control, con el siguiente contenido:

*«Disposición transitoria tercera. Adaptación de diversos plazos y condiciones para la campaña 2025.*

No obstante lo dispuesto en el artículo 108.3, para el año 2025 se admitirán solicitudes de ayuda, solicitudes de asignación de derechos de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad o de la documentación que las acompaña presentadas hasta el 31 de mayo sin que se aplique la reducción del 1 por ciento por cada día hábil de retraso tras el fin del plazo de presentación de la solicitud única.»



Disposición final única. *Entrada en vigor y aplicación retroactiva.*

Este real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y será de aplicación desde el 1 de mayo de 2025 hasta el 31 de mayo de 2025, ambos inclusive.